

Núm. 66.292

VINACEITE

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a Definitivo el Acuerdo de Pleno de 24 de Septiembre de 2015 de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Pabellón Multiusos de Vinaceite. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Legal, a continuación se transcribe el Texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL PABELLON MULTIUSOS DE VINACEITE.

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Pabellón Multiusos de Vinaceite, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Estarán obligados al pago de la Tasa las personas físicas o jurídicas que utilicen el Pabellón para eventos particulares. Se incluye entre dichas personas a la Comisión de Fiestas de Vinaceite, para aquellos eventos que organice fuera de las fechas o tipo de actos que luego se dirán como excepción.

Artículo 3.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de 150 euros por cada día en que se utilice. Estará obligado al pago de la misma como sujeto pasivo el organizador del evento de que se trate. Están exentos del pago de la Tasa los eventos que se realicen en el Pabellón en las fechas de San Isidro, el Día de la Ermita y en Nochevieja, así como los días de fiestas patronales. Igualmente están exentos del pago de la Tasa los eventos o actos de carácter cultural.

Artículo 4.- No se exigirá fianza previa, si bien cuando por el uso o disfrute del Pabellón éste sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de Septiembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Vinaceite, a 24 de Noviembre de 2015.- EL ALCALDE, Fdo.: D. Alfredo Bielsa Clemente.

Núm. 66.294

SINGRA

Información pública sobre plazo de cobro en periodo voluntario del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de Singra correspondiente a la facturación del servicio de agua de Singra, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por RD 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y 24/09/2015 la facturación ANUAL del servicio de agua potable de Singra correspondiente al ejercicio 2015, junto con el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

PLAZO DE INGRESO:

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP TERUEL.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Los usuarios que tengan domiciliados el pago de sus facturas o recibos serán cargados directamente en las cuentas bancarias facilitadas

El pago de recibos no domiciliados se realizará en las oficinas de Ibercaja, Agencia de Villafranca del Campo; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el